**REGLAMENTO DE FOMENTO ARTESANAL PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.**

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo dispuesto en el Articulo 28 fracción IV, y el artículo 73, fracción II de la Constitución Política Local, y artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, establece el presente reglamento para la administración y funcionamiento del espacio de Fomento Artesanal para el Municipio de Tequila.

Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y de aplicación general en el municipio de Tequila, Jalisco, cuyo objeto es regular la administración, preservación, reglamentación y funcionamiento del espacio de fomento artesanal para el Municipio de Tequila.

**CONSIDERANDO:**

La Constitución Política Federal señala que los Ayuntamiento tendrán facultad para expedir los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Uno de los objetivos principales de toda administración, es el desarrollo económico del Municipio, por lo que una de las acciones a efectuar es la promoción de los diversos sectores del municipio.

El Municipio de Tequila en su carácter de Pueblo Mágico, reconocerá las manifestaciones culturales de sus habitantes por lo que es vital importancia tener representativa de la localidad.

Ya que el arte de su expresión de la actividad humana mediante la cual se manifiesta una visión personal sobre lo real o imaginado.

Si consideramos que la Artesanía, es el arte y las obras de los artesanos podemos decir que un artesano, es la persona que realiza trabajos manuales, sin procesos automatizados. No existen, por lo tanto dos artesanías exactamente iguales.

El trabajo de los artesanos implica la puesta en práctica de diversas técnicas manuales.

**CAPITULO 1**

 **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene como objeto la organización y administración del espacio de Fomento Artesanal para el Municipio de Tequila ubicado en el polígono del centro histórico.

**ARTICULO 2.-** El servicio que se presta a través del espacio de Fomento Artesanal para el Municipio de Tequila, corresponde a la Autoridad Municipal administrar y autorizar el uso de espacios públicos, por lo que en base en lo anterior, le compete a la aplicación del presente reglamento a :

1. Pleno del Ayuntamiento;
2. Presidente Municipal;
3. Síndico Municipal;
4. Encargado de la Hacienda Municipal;
5. Jefe de Padrón y Licencias;
6. Dirección de fomento turístico municipal;

**ARTICULO 3.-** El uso de los espacios del Fomento Artesanal del Municipio de Tequila, será otorgado a los artesanos que formen parte de las diversas agrupaciones artesanales, así como a los artesanos independientes por lo que se pedirá a sus representantes presenten el padrón de sus respectivos militantes. Todo artesano deberá confirmar su residencia en el Municipio de Tequila mediante comprobante domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad municipal con antigüedad no menor a 3 años.

**ARTÍCULO 4.-** Se dará preferencia para ocupar espacios de Fomento Artesanal para el Municipio de Tequila, a los artesanos que elaboren artesanías representativas del municipio y que utilicen recursos propios de la región agavera.

**ARTÍCULO 5.-** La administración del espacio de Fomento Artesanal del Municipio de Tequila, la realizará la autoridad municipal por conducto de la Jefatura de Padrón y Licencias en coordinación con otras dependencias municipales.

**ARTÍCULO 6.-** El horario ordinario para el funcionamiento del Fomento Artesanal del Municipio de Tequila, será de las 10 horas a las 20. Por otra parte serán horarios extraordinarios, aquellos que por acuerdo de en conjunto la Jefatura de Padrón y licencias y fomento turístico municipal se autoricen, los cuales deberán ser periodos cortos y en temporadas especiales como la semana santa, semana de pascua, mes de diciembre y ocasiones de festividad cívico-religiosas o de cualquier otro motivo.

**CAPITULO II**

**AUTORIZACIONES Y REVOCACIONES**

**ARTÍCULO 7.-**  El derecho de uso de los artesanos para ocupar los espacios del fomento artesanal del municipio de Tequila, se otorgará a circunspección de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 8.-** Será requisito indispensable para el uso de un espacio público presentar la documentación solicitada por parte de la Jefatura de Padrón y licencias y Fomento Turístico Municipal.

**ARTÍCULO 9.-** Para ser considerado artesano y participar de los beneficios y actividades del Fomento Artesanal para el Municipio de Tequila, se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Comprobar residencia en el Municipio.
2. Fabricar artesanías consideradas típicas de la región.
3. La transformación de la materia prima se produzca en su totalidad dentro del Municipio.
4. Se compruebe que se cuenta con taller para la elaboración de las artesanías.
5. Tener registro ante IAJ.

**ARTICULO 10.-** Las artesanías que se exhiban en espacio de Fomento Artesanal para el Municipio de Tequila, debe ser fabricadas en el propio taller.

**ARTICULO 11.**- Cuando un espacio permanezca inactivo injustificadamente durante un lapso consecutivo de 3 fines de semana motivará sin necesidad de enviar notificación, la recisión del acuerdo de concesión del espacio.

**ARTÍCULO 12.**- Solo podrán obtener el uso del espacio público, los artesanos mayores de edad.

**ARTICULO 13.-** La distribución de espacios de Fomento Artesanal del Municipio de Tequila, se hará de común acuerdo con los líderes de las agrupaciones artesanales y la autoridad municipal o quien el Presidente Municipal designe, mediante un sorteo que garantice la igualdad de oportunidad para todos los espacios.

**ARTICULO 14.**- Los espacios tendrán una presentación acorde a lo que indique la comisión formada por la Autoridad Municipal y los líderes de las organización artesanales, la cual seguirá una norma que favorezca la imagen de la zona agavera.

**CAPITULO III**

 **PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ARTESANOS**

**ARTICULO 15.- Se prohíbe a los artesanos y será causa de recisión, lo siguiente:**

1. Obstruir el libre tránsito al público, colocando marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, mercancías y otros, fuera de los espacios.
2. Introducir o vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos que pongan en peligro la seguridad y la integridad física de las personas.
3. Introducir y consumir bebidas embriagantes dentro del espacio de artesanos.
4. Introducir, vender y exponer material pornográfico y piratería.
5. Utilizar el espacio para otras actividades no consideradas en el comercio artesanal.
6. Transferir a otras personas el uso de los espacios públicos.
7. Utilizar los locales como bodegas o dormitorios.
8. Contar con el uso de más de un espacio público.
9. No acatar los acuerdos tomados en las reuniones entre la Autoridad Municipal y los líderes de las Asociaciones.

**ARTICULO 16.-** Además de las prohibiciones y sanciones a que se hace referencia el artículo anterior, los artesanos se obligan a cumplir con lo siguiente:

1. Mantener el espacio en buen estado y observar las normas de higiene, aseo, limpieza y seguridad impuestas por la normatividad municipal.
2. Observar las indicaciones que la autoridad municipal, por conducto de la Jefatura de Padrón y Licencias, dicte en materia de ubicación, reubicación, dimensión y color de los materiales.
3. Aportar a tiempo las cuotas correspondientes de los espacios.

**CAPITULO IV**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO 17.-**  A la falta de disposición expresa en este reglamento, se observarán y se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 18.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación para lo cual deberán cubrirse todos los requisitos de ley.